

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, cauz Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse recabando el imperte por giro postal u otro medio.

odos los pagos se verificarán en la Depositario de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números ordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la cantidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería de la Plaza del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### DECRETOS

*Designación de Procuradores en Cortes representando a los Municipios.*

En cumplimiento de la Ley de Cortes, disposición adicional segunda, dispongo:

Artículo 1.º El día 1.º de noviembre, a las diez horas, se reunirán en el Salón de Actos de cada una de las Diputaciones Provinciales el pleno de las mismas y procederán a la elección de un representante de los Municipios de la provincia.

Artículo 2.º La elección recaerá necesariamente en un Alcalde o Concejal de cualquiera de los Municipios de la provincia, con excepción de la capital, a tenor de lo que dispone el apartado e) del artículo 2.º de la Ley de Cortes.

La votación será mediante papeletas, en las que constarán el nombre y los apellidos del representante que se propone y la firma del votante, no pudiendo ningún diputado abstenerse de votar, siendo obligatoria la asistencia de los diputados, salvo causa justificada.

Artículo 3.º Resultará elegido el que obtenga mayor número de votos.

En caso de empate se repetirá la votación entre los que hayan igualado en mayor número de votos.

Artículo 4.º Del acta del escrutinio, una vez leída ante la Corporación, se hará cargo, como depositario, el Secretario de la Diputación, que expedirá al elegido el certificado correspondiente y enviará copia autorizada del acta al Ministerio de la Go-

bernación y a los distintos Municipios de la provincia, para conocimiento y constancia de la Representación Municipal en Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de octubre de 1942.—Francisco Franco.

#### *Representación Sindical en Cortes.*

Para el cumplimiento de la Ley de Cortes, disposición adicional segunda, se hace preciso dictar las normas que regulen la convocatoria de la Representación Sindical para su comparecencia en Cortes.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Serán Procuradores por razón de su función sindical el Vicesecretario de Obras Sociales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el Delegado Nacional de Sindicatos, el Secretario Nacional de Sindicatos, los Vicesecretarios de Ordenación Social, Ordenación Económica y Obras Sindicales; el Inspector Nacional de Sindicatos, los Jefes de las Obras Sindicales de Educación y Descanso, Hogar "Dieciocho de Julio", Colonización, Artesanía, Cooperación, Formación Profesional y Previsión Social; el Jefe y dos miembros de la Sección de Ordenación Social y Corporativa del Instituto de Estudios Políticos; el Jefe del Servicio Sindical de Estadística y Colocación y los Jefes de Sindicatos Nacionales de Cereales, Frutos y Productos Hortícolas; Olivo, Vid, Cereza y Bebidas; Azúcar; Ganadería; Productos Coloniales, Madera y Corcho; Pesca; Piel; Textil y Confección; Vidrio y Cerámica; Construcción; Metal; Industrias Químicas; Combustibles; Agua, Gas y Electri-

cidad; Papel; Hostelería y Similares; Seguros; Banca, y del Espectáculo.

Artículo 2.º Serán también Procuradores los que resulten elegidos por las Juntas Sindicales de los Sindicatos Nacionales, a razón de tres Representantes por cada Sindicato, uno por los empresarios, otro por los técnicos y otro por los obreros.

Artículo 3.º Para cubrir los demás puestos atribuidos en la Ley a la Representación Sindical, se reunirá en la Delegación Nacional de Sindicatos una Junta extraordinaria, formada por los Jefes nacionales de Obras y Servicios y los de Sindicatos nacionales, presidida por el Delegado nacional, la cual elevará al Ministro Secretario general del Movimiento la propuesta correspondiente.

Artículo 4.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las Juntas Sindicales Nacionales y la Junta extraordinaria de la Delegación Nacional de Sindicatos se reunirán en sus sedes respectivas el día 1.º de noviembre, a las diez horas.

Las actas de la elección y la relación de cargos a que se refieren los artículos 1.º y 2.º se remitirán por el Delegado nacional de Sindicatos al Secretario general del Movimiento, que expedirá a los interesados las certificaciones oportunas.

Artículo 5.º Si alguno de los Procuradores a que se refiere el artículo 1.º resultare también investido de este título por otro nombramiento o elección, el puesto de Procurador correspondiente a la Representación Sindical será nuevamente cubierto por elección en la forma prevista en el artículo 3.º

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de octubre de 1942.—Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 283, de fecha 15 de octubre de 1942).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

*Disponiendo que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día*

Excmos. Sres.: Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden ministerial de 11 de octubre de 1941, que buscaba en el consumo interior mercados para la cosecha de uvas de la provincia de Almería, en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que se ofrecen para su exportación,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en el transporte, se darán facilidades para su venta y se vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Madrid, 17 de octubre de 1942.—Pérez González.  
Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las plazas de soberanía en Marruecos.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 291, de fecha 18 de octubre de 1942)

## Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

*Prohibiendo el sacrificio de cerdos e industrialización de sus carnes en los mataderos y fábricas que no posean un adecuado servicio micrográfico.*

Ilmo. Sr.: La proximidad de la época de sacrificio e industrialización del cerdo y la necesidad de que tanto sus carnes como los diferentes productos con ellas elaborados se hallen en perfectas condiciones sanitarias, pero muy especialmente exentas de triquina, para evitar la presentación de casos de triquinosis en la especie humana por ingestión de aquéllas, causas son de que este Ministerio haya acordado disponer:

Primero. El sacrificio del ganado de cerda y la industrialización de sus carnes se realizará únicamente en los mataderos y fábricas que posean un Servicio Micrográfico dotado del material indispensable para reconocer aquéllas y garantizar la ausencia de la triquina.

Segundo. Cuando el sacrificio e industrialización sean domiciliarios, es decir, en las casas particulares, se verificará el reconocimiento por el Veterinario municipal, conforme se especifica en las disposiciones vigentes sobre la materia, pero las Alcaldías respectivas no autorizarán el sacrificio en cuestión si por cualquier causa el Inspector veterinario no pudiera garantizar con su certificado sanitario la ausencia de la triquina en los animales objeto de sacrificio. En estos casos, el sacrificio se realizará en el matadero municipal.

Tercero. Los Alcaldes, Directores de mataderos, Inspectores veterinarios, particulares que toleren o realicen el sacrificio de cerdos e industrialización de sus carnes sin el debido reconocimiento micrográfico que garantice la ausencia de la triquina serán responsables de las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieren incurrir.

Cuarto. Para la circulación de carnes de cerdo y productos con ellas elaborados será preciso se acompañen de una «guía sanitaria» expedida por el Inspector veterinario. En las estaciones de ferrocarril no se admitirán facturaciones de productos del cerdo que no lleven el documento sanitario expresado; y

Quinto. Las Jefaturas provinciales de Ganadería procurarán el exacto cumplimiento de esta Orden, comunicando a la Dirección General de Ganadería cuantas incidencias diera lugar, para su conocimiento y oportuna corrección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1942.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 291, fecha 18 de octubre de 1942).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 4.386

**Gobierno Civil de la provincia  
de Zaragoza****Servicio Provincial de Ganadería**

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de La Vilueña, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «La Sierra» y «Los Orcajos», señalándose como zona sospechosa «La Dehesa de San Juan», «Cabeza de Hierro» y «Los Iñestos»; como zona infecta, las citadas partidas de «La Sierra» y «Los Orcajos», y zona de inmunización una faja de terreno de 300 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determinan los arts. 16, 234, 235 y 237, y las que se ponen en práctica, las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 15 de octubre de 1942.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

**SECCION QUINTA**

Núm. 4.437

**Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona**

CIRCULAR NUM. 58

**Aderezado y comercio de la aceituna**

La Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre del corriente año (*Boletín Oficial* núm. 275) dicta normas para el aderezado de la aceituna de la campaña que comienza, a la par que se fijan sus precios.

De acuerdo con las mismas, por esta Comisaría de Recursos se señalan las instrucciones siguientes:

Primera. Solamente podrá ser aderezada la aceituna de mesa, en verde, de la clase «Manzanilla», en sus tres variedades: fina, entrefina y basta, pudiendo ser también aderezada la clase denominada «Gordal».

Por el contrario, el aderezado en morado, únicamente se autoriza para la aceituna «Gordal».

Segunda. El precio de la aceituna «Gordal», sana, de tamaño no menor de 130 frutos el kilo, será el de 50 pesetas, como minimum, los 50 kilos.

El de la aceituna «Manzanilla», sana, de tamaño inferior a 320 frutos en kilo, será el de 75 pesetas, como minimum, los 50 kilos; ambos precios, puestas en almacén del comprador.

Tercera. Para las operaciones de compra-venta de aceituna con destino a su aderezado se utilizará el siguiente modelo de declaración jurada:

**Declaración jurada de compra de aceituna para aderezo**

D....., industrial con fábrica de aderezo de aceituna en....., calle....., número.....;

DECLARA bajo juramento que ha comprado a don....., vecino de....., provincia de....., cosechero de aceituna para aderezo, la cantidad de....., kilogra-

mos de aceituna, de la variedad....., al precio de....., pesetas, estando el fruto sin arrugar y habiendo sido cogido a mano y con arreglo al uso y costumbre de años anteriores.

..... a ..... de ..... de 194.....

(Firma del declarante)

(Dicha declaración jurada se extenderá por triplicado, con el visto bueno de la correspondiente Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, en cuyo poder deberá quedar un ejemplar de dicha declaración. Sin la presentación de dicho documento, visado por el Organismo provincial mencionado, no podrá ser extendido ningún «Conduce» ni «Guía de circulación»).

Cuarta. Los compradores de aceituna para aderezo, que así lo deseen, podrán presentar en lugar de la declaración jurada antes expresada sus contratos de compra-venta, según modelo empleado en años anteriores, que comprador y vendedor suscribirán también por triplicado, precisándose para su validez el visto bueno de la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, en cuyo poder deberá quedar un ejemplar del mismo.

Quinta. Los compradores entregarán al Sindicato Nacional del Olivo, al igual que en el año anterior, la cantidad de 10 pesetas por cada 50 kilos de aceituna «Gordal» o «Manzanilla» que compren, con el fin de constituir un fondo, que tendrá la misma aplicación y destino que en las anteriores campañas.

Sexta. Si la recogida de la aceituna «Gordal» o «Manzanilla» no se verificase con normalidad, se impondrán cupos obligatorios de compra a los aderezadores en consonancia con sus capacidades y depósitos, así como volumen de compra de años anteriores.

Séptima. Todos los aderezadores que habiendo trabajado en años anteriores deseen trabajar en la próxima campaña, solicitarán la oportuna autorización, para ello, de la correspondiente Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, acompañando a la solicitud el último recibo de la contribución industrial, así como una declaración jurada en la que hagan constar sus compras de aceituna, para tal fin, durante los años 1933, 1934, 1935, 1939, 1940 y 1941, especificando por separado las cantidades adquiridas de cada variedad de fruto y localidad donde se adquirió el mismo, así como una declaración jurada de la capacidad de los depósitos de aceituna de su industria.

Octava. Las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional del Olivo autorizarán el trabajo a las industrias de aderezo de aceituna que lo soliciten y reúnan las condiciones exigidas en el artículo anterior.

Novena. Los agricultores cosecheros de aceituna podrán aderezar las de su propia cosecha, pero solamente de las variedades autorizadas «Gordal» y «Manzanilla», y siempre que lo hagan a granel, sin envasarlas en recipientes pequeños para las ventas al por menor. No obstante, a los agricultores que no posean dichas variedades autorizadas se les permite el aderezo de las otras, siempre que lo hagan para su propio consumo y en cantidad no superior a 10 kilogramos por cada uno de sus familiares.

En este caso, como para los indicados en los artículos anteriores, el cosechero no podrá dedicarse al aderezo o adobo de su propia aceituna sin la necesaria autorización de la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, sin cuyo requisito se considerará como clandestina la tenencia de aceituna aderezada.

Cumplido el requisito anterior, el cosechero, aderezador de su propia aceituna en variedades distintas a la «Gordal» y «Manzanilla», debe tener presente que las operaciones de aderezo en esta Zona deben ser realizadas antes del 15 de enero próximo.

Para justificar el número de kilos de aceituna aderezada por el propio cosechero en variedades distintas a la «Gordal» y «Manzanilla», deberán presentar una certificación de la Alcaldía, en la que se indique el número de familiares del cosechero aderezador.

Décima. La solicitud que los agricultores que deseen realizar las labores para adobar aceituna deben presentar en el Sindicato Provincial del Olivo correspondiente deberán hacerla en instancia, acompañando a la misma el recibo de la contribución rústica, así como una declaración jurada en la que hagan constar que la aceituna procede exclusivamente de las cosechas de sus propias fincas. En la solicitud indicarán la cantidad de fruto que se proponen elaborar, y el industrial o industriales a quienes han de vender la referida aceituna cuando se trate de variedades «Manzanilla» y «Gordal».

Undécima. Queda prohibido a los aderezadores de aceituna llevar ninguna partida de fruto a sus almacenes sin haber obtenido el visto bueno del correspondiente Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, visado que se hará precisamente en la declaración jurada de compra-venta de aceitunas para aderezo o en el contrato correspondiente.

Duodécima. Los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de las entradas de fruto en sus almacenes y de la salida del mismo para ventas.

Décimotercera. Cuando la aceituna tenga que salir de una a otra provincia necesitará ir amparada por la guía de circulación, modelo único, expedida por esta Comisaría de Recursos, o sus representaciones provinciales, no extendiéndose guía alguna si el industrial que la solicite no presenta el correspondiente contrato de compra-venta de aceituna para aderezo, visado por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde el aderezador resida.

Por su parte, las autoridades locales a las que corresponda expedir los «conduces» de aceitunas no facilitarán ninguno cuando el fruto vaya destinado a su aderezo, si no se les presenta la declaración jurada o el contrato de compra-venta visado por el correspondiente organismo provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

Tanto en uno como en otro caso se anotarán sobre el propio contrato o declaración jurada la fecha y cantidad de cada partida, no pudiéndose expedir guía sin «conduce» alguno desde la fecha en que quede cubierta la cantidad total que en el contrato o declaración jurada de compra-venta figure.

Décimocuarta. Se encarece a los interesados, en evitación de los perjuicios que pudieran ocasionárseles, el estricto cumplimiento de estas normas, y de las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional del Olivo correspondientes a esta 5.ª Zona, que extremen la máxima vigilancia para tal fin, poniendo en conocimiento de esta Comisaría de Recursos cualquier infracción conocida, para exigir la responsabilidad que proceda, con arreglo a las severas disposiciones dictadas sobre materia de abastecimiento.

Zaragoza, 17 de octubre de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

Núm. 4.445

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### EXPROPIACIONES

*Obra: Riegos del Bajo Aragón (2.ª elevación de aguas del Ginel).*

*Término municipal: Fuentes de Ebro.*

*Expediente adicional núm. 1.*

#### Anuncio

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto por

los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa, y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero encargado de las obras y el señor Abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se relacionan en el anuncio señalado con el número 120, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 30 de mayo del año en curso, que no se repite ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el artículo 28, párrafo 2.º, del citado Reglamento.

Zaragoza, 16 de octubre de 1942.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

\*\*\*

Núm. 4.446

#### Expropiaciones

*Obra: Riegos del Bajo Aragón (1.ª elevación de aguas del Ginel).*

*Término municipal: Fuentes de Ebro.*

*Expediente adicional núm. 1.*

#### Anuncio

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26, y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero encargado de las obras y el señor Abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se relacionan en el anuncio señalado en el número 120, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 30 de mayo del año en curso, que no se repite ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el artículo 28, párrafo 2.º, del citado Reglamento.

Zaragoza, 14 de octubre de 1942.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

Núm. 4.053

**Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Zaragoza**

Resumen, por términos municipales, de los catastros parcelarios de esta provincia aprobados para tributar por régimen de cuota en el ejercicio económico de 1943:

PUEBLOS	Líquido imponible — Pesetas	Contribución al 17'50 por 100 — Pesetas
Abanto.....	87.200'98	15.260'17
Acered.....	119.721'22	20.951'21
Aladrén.....	34.053'78	5.959'41
Alborge.....	83.344'11	14.585'22
Aldehuela de Liestos.....	68.507'45	11.988'80
Alforque.....	67.160'95	11.753'17
Anento.....	72.969'17	12.769'59
Atea.....	138.941'12	24.314'69
Badules.....	56.440'81	9.877'14
Balconchán.....	33.180	5.806'50
Berrueco.....	31.709'94	5.549'24
Cerveruela.....	37.525'46	6.566'96
Cinco Olivas.....	74.256'49	12.996'64
Cubel.....	100.779'09	17.636
Daroca.....	520.621'42	91.108'75
Fombuena.....	35.855'39	6.274'69
Fuentes de Jiloca.....	233.876'90	40.928'46
Gallocanta.....	57.517	10.065'47
Gelsa.....	379.668'33	66.441'96
Langa del Castillo.....	100.123'26	17.521'57
Las Cuerlas.....	76.229'19	13.340'12
Lechón.....	64.672'18	11.317'64
Luesma.....	32.573'94	5.700'43
Mainar.....	99.841'20	17.472'21
Manchones.....	111.722'95	19.551'51
Mara.....	140.770'83	24.634'90
Miedes de Aragón.....	143.914'46	25.195'14
Montón.....	118.787'23	20.787'77
Murero.....	81.219'46	14.213'40
Nombrevilla.....	35.931'20	6.287'96
Nuez de Ebro.....	205.337'55	35.934'07
Orcajo.....	70.257'88	12.295'12
Retascón.....	84.083'64	14.714'64
Romanos.....	67.016'33	11.727'86
Ruesca.....	40.833'63	7.145'89
Santed.....	44.577'41	7.801'05
Torralba de los Frailes.....	98.979'64	17.321'44
Torrallbilla.....	53.950'79	9.441'39
Used.....	206.708'64	36.174'01
Valdehorna.....	25.497'52	4.462'07
Val de San Martín.....	37.420'35	6.548'56
Velilla de Ebro.....	193.682'61	33.894'46
Villadoz.....	121.042'79	21.182'49
Villafeliche.....	120.854'61	21.149'56
Villanueva de Jiloca.....	86.174'41	15.080'52
Villarreal de Huerva.....	85.091'10	14.890'94
Vistabella.....	43.874'41	7.678'02
Zaida (La).....	98.295'88	17.201'78
<b>Suma.....</b>	<b>4.922.862'54</b>	<b>861.500'59</b>

**PUEBLOS ADOPTADOS**

	Líquido imponible — Pesetas	Contribución al 17'50 por 100 — Pesetas
Fuentes de Ebro.....	563.757'23	99.446'78
Mediana de Aragón.....	249.437'05	44.000'69
Quinto.....	388.101'63	68.461'13
Rodén.....	43.081'42	7.599'56
<b>Suma.....</b>	<b>1.244.377'33</b>	<b>219.508'16</b>
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>67.239'87</b>	<b>1.081.008'75</b>

Nota.—Según previene la Ley de Reforma Tributaria, en los pueblos adoptados no está aumentado su líquido imponible en el 26 por 100, y la contribución se deduce al 17'64, o sea el 16'24, más el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro.

Sobre toda la riqueza de los pueblos incluidos en la anterior relación, se trate de adoptados o que no lo estén, se seguirá girando el recargo en la contribución, equivalente al 10 por 100 de la riqueza señalada, establecido por la Ley de 22 de enero del año actual.

Zaragoza, 5 de octubre de 1942.—El Ingeniero-Jefe, José Pérez Guillén.

Núm. 4.411

**Confederación Hidrográfica del Ebro**

Aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Castiiscar, se hace público, a los efectos de las disposiciones vigentes, para que los que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 26, Zaragoza), durante un plazo de quince días consecutivos contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en la mencionada Jefatura de Aguas.

Este, redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, se reduce en esencia a lo siguiente:

La toma de aguas se hace de los manantiales «Cenera» y «Esparadas», situados en el término municipal de Sos del Rey Católico (Pardina de Barnés Alto), mediante arquetas de captación, provistas de galerías.

De las mencionadas arquetas parte la tubería de conducción al pueblo, que se desarrolla por la margen derecha del barranco de «Valdunchil», y luego por la carretera de Gallur a Sangüesa, hasta llegar al depósito regulador, emplazado en la meseta del Castillo, junto al pueblo.

La tubería será de fundición o de uralita, según lo determine la Superioridad, e irá enterrada para mayor protección.

En los puntos bajos y en las terminaciones del trazado hay registros con llaves de desagüe y en los altos registros de quiebra de presión o ventosa.

El Ayuntamiento no desea establecer tarifas para el consumo del agua.

El caudal de aguas de los manantiales que se proyecta captar asciende a 1'31 litros por segundo.

Zaragoza, 16 de octubre de 1942.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial en el capítulo III, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de septiembre de 1942:

Número de la licencia	Día en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
1.120	1	Antonio García Arellano.....	Gelsa.....	Pescador
1.121	1	Miguel Royo Serrano.....	Villanueva.....	Labrador
1.122	1	Cecilio Pellicena Ferrer.....	Sástago.....	Jornalero
1.123	1	Ramón García Ordobás.....	Id.....	Carpintero
1.124	1	Silvestre Minguillón Irazzo.....	Id.....	Obrero
1.125	1	Camilo Minguillón.....	Id.....	Jornalero
1.126	1	Joaquín Enfedaque Tremp.....	Id.....	Id.
1.127	1	Manuel Soriano Menés.....	Ateca.....	Zapatero
1.128	2	José Serrano Aguarón.....	Calatayud.....	
1.129	2	Francisco Rubio Gracia.....	Osera de Ebro.....	Campo
1.130	3	Joaquín Pérez García.....	Ateca.....	Harinero
1.131	4	Anselmo Valdecantos García.....	Nuévalos.....	Empleado
1.132	4	Tomás Gil Montón.....	Id.....	
1.133	5	Mariano Orduña Ramón.....	Zaragoza.....	Jornalero
1.134	5	Dionisio Jaria Comas.....	Salvatierra.....	Albañil
1.135	7	León Carreras Salilla.....	Pina de Ebro.....	Jornalero
1.136	7	Saturnino Carreras Pérez.....	Id.....	Id.
1.137	8	Juan Genzor Rocañín.....	Zaragoza.....	Id.
1.138	8	Rafael Martín Gomollón.....	Monterde.....	Id.
1.139	8	Pacual Martín Roy.....	Id.....	Id.
1.140	8	Emeterio Sánchez Revuelto.....	Id.....	Labrador
1.141	10	Pascual Muniesa Gran.....	Zaragoza.....	Jubilado
1.142	11	Joaquín Correa Laborda.....	Id.....	Jornalero
1.143	11	Jacinto Gómez Gómez.....	Id.....	Pintor
1.144	11	Nicolás Insa Lorient.....	Sobradiel.....	Albañil
1.145	14	Alejandro Hualde Escuer.....	Salvatierra.....	Campo
1.146	14	Guillermo Rodríguez.....	Alhama de Aragón.....	Estudiante
1.147	15	Daniel Gregorio Becerril.....	Jarque.....	Recadero
1.148	15	Basilio Valencia Campo.....	Zaragoza.....	Jornalero
1.149	15	Laureano Ferrer Martín.....	Id.....	Industrial
1.150	15	Agustín Gay San Juan.....	San Juan Mozarrifar.....	Jornalero
1.151	16	José Vallespín Llepí.....	Fayón.....	Campo
1.152	16	José Nicolau Riu.....	Mequinenza.....	Id.
1.153	16	José Miró Maró.....	Id.....	Id.
1.154	16	Ramón Roca Arbonés.....	Fayón.....	Id.
1.155	18	Felipe Serrano López.....	Calatayud.....	Barquillero
1.156	18	Juan Buisán Crespo.....	Montañana.....	Jornalero
1.157	18	Guillermo Buisán Perena.....	Id.....	Id.
1.158	18	Gabriel Malier Sierra.....	Id.....	Id.
1.159	18	Carlos Morel Hospital.....	Zaragoza.....	Id.
1.160	18	Francisco Frago Isarre.....	Id.....	Id.
1.161	18	Francisco Campos Marín.....	Ateca.....	Maestro
1.162	18	Antonio Coteja Almenara.....	Jarque.....	Secretario
1.163	18	Angel Yus Mateo.....	Nuévalos.....	Labrador
1.164	18	Miguel Yus Mateo.....	Id.....	Id.
1.165	19	Nicolás Mareca Maldonado.....	Zaragoza.....	Jornalero
1.166	19	Inocencio Ruberto Miranda.....	San Juan.....	Id.
1.167	21	José Serrano Grima.....	Alagón.....	Id.
1.168	21	Mariano Ruberte Ruberte.....	San Juan.....	Campo
1.169	22	Salvador Roca Roca.....	Mequinenza.....	Id.

Número de la licencia	Día en que fué expedida	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
1.170	22	Esteban Oliver Pérez.....	Mequinenza.....	Campo
1.171	22	Isidro Cubeles Sancho.....	Zaragoza.....	Jornalero
1.172	22	Joaquín Nebra Serrano.....	Id.....	Id.
1.173	22	Francisco Gracia Garcés.....	San Juan.....	Id.
1.174	23	Miguel Pisa Millere.....	Zaragoza.....	Id.
1.175	23	Luis Vinuesa Alcántara.....	Id.....	Pensionista
1.176	24	Esteban Juan Ruiz.....	Novillas.....	Pescador
1.177	24	Emiliano Juan Ruiz.....	Id.....	Id.
1.178	24	Julián García Lahoz.....	Zaragoza.....	Ambulante
1.179	26	Mariano Cajigós Rocañín.....	Id.....	Empleado
1.180	26	José Fodro Bonera.....	Id.....	Jornalero
1.181	26	Jesús Sardaña Guillén.....	Id.....	Médico
1.182	28	Mariano Insa Castillo.....	Escatrón.....	Pescador
1.183	29	Nicolás Viñuales Quílez.....	Alagón.....	Jornalero
1.184	29	Pascual Viñuales Sanz.....	Id.....	Id.
1.185	29	Fernando de Yarza García.....	Zaragoza.....	Médico
1.186	30	César de la Lana Blasco.....	Ateca.....	Id.

Zaragoza, 9 de octubre de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 4.438

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

#### Nota-anuncio

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., ha presentado un proyecto de línea eléctrica al Orfanato Nacional en el barrio de Miralbueno, término municipal de Zaragoza.

La línea parte de la que se dirige a la fábrica «Criado y Lorenzo», S. A.; y en dos alineaciones rectas que dan una longitud de 512 metros, llega a la estación transformadora situada en las proximidades del Orfanato. En su recorrido cruza caminos a fincas, la acequia del Plano y una línea de baja tensión, además de terrenos de dominio particular sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar de la publicación de esta nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público durante el citado plazo en las oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) Plaza de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 19 de octubre de 1942.—El Ingeniero-Jefe Pascual de Luxán.

*Relación de propietarios afectados por la servidumbre de paso de línea eléctrica.*

Término municipal de Zaragoza.  
Herederos de Tomás Burbano.  
Criado y Lorenzo, S. A.

## SECCION SEXTA

Debiendo proceder los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos que a continuación se relacionan, de conformidad con la Ley de 26 de septiembre de 1941, Ordenes de 23 de octubre siguiente y 13 de marzo del año actual y circular

número 3.088 (inserta esta última en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 29 de julio próximo pasado), a la formación del nuevo catastro de la riqueza rústica de los respectivos términos municipales, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento, por sí o sus representantes legales, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean; advirtiéndole que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza con arreglo a los datos obrantes en el archivo del Ayuntamiento, quedando obligado el interesado a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación alguna.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que, mediante su pago, se proporcionarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

4.256.—Pozuel de Ariza

\*\*\*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario*

4.253.—Villarroya de la sierra. (1943)

*Expedientes de habilitación de créditos*

4.291.—Manchones

*Expedientes de suplementos de crédito*

4.251.—Magallón

4.271.—Tarazona

*Listas cobratorias de edificios y solares*

4.197.—Fombuena

4.257.—Pozuel de Ariza. (1943)

4.258.—Nuévalos. (1943)

4.283.—Pleitas. (1943)

4.287.—Villadoz. (1943)

*Listas cobradorías de urbana*

- 4.254.—Fayón  
 4.261.—Valtorres. (1943)  
 4.267.—Las Pedrosas. (1943)  
 4.268.—Villarreal de Huerva. (1943)  
 4.269.—Castejón de las Armas. (1943)  
 4.278.—Biel. (1943)  
 4.281.—Anento. (1943)  
 4.282.—Azuara. (1943)  
 4.284.—Uncastillo. (1943)  
 4.290.—Ibdes. (1943)  
 4.291.—Manchones (1943)  
 4.293.—Sigüés. (1943)  
 4.294.—Miedes de Aragón. (1943)  
 4.297.—Bisimbre. (1943)  
 4.299.—Santa Cruz de Moncayo. (1943)  
 4.201.—Agón. (1943)

*Matrícula industrial*

(Año 1943)

- 4.252.—Belmonte de Calatayud  
 4.253.—Villarroya de la Sierra  
 4.254.—Fayón  
 2.257.—Pozuel de Ariza  
 4.258.—Nuévalos  
 4.261.—Valtorres  
 4.263.—Luesia  
 4.264.—Gotor  
 4.266.—Mianos  
 4.267.—Las Pedrosas  
 4.268.—Villarreal de Huerva  
 4.269.—Castejón de las Armas  
 4.278.—Biel  
 4.279.—Moros  
 4.282.—Azuara  
 4.283.—Pleitas  
 4.284.—Uncastillo  
 4.285.—Velilla de Ebro  
 4.287.—Villadoz  
 4.290.—Ibdes  
 4.291.—Manchones  
 4.292.—Tarazona  
 4.293.—Sigüés  
 4.295.—Miedes de Aragón  
 4.298.—Bisimbre  
 4.299.—Santa Cruz de Moncayo  
 4.302.—Agón

*Ordinanzas de exacciones.*

- 4.267.—Las Pedrosas. (1943)

*Padrón de edificios y solares.*

- 4.242.—Acered  
 4.252.—Belmonte de Calatayud. (1943)  
 4.255.—Utebo. (1943)  
 4.262.—El Frago. (1943)  
 4.285.—Velilla de Ebro. (1943)  
 4.325.—Cinco Olivas

*Padrón de rústica y pecuaria*

- 4.266.—Mianos. (1943)

*Padrón de urbana*

- 4.266.—Mianos. (1943)  
 4.286.—Morés. (1943)

*Padrón de vehículos con motor mecánico.*

- 4.258.—Nuévalos. (1943)  
 4.261.—Valtorres. (1943)  
 4.284.—Uncastillo. (1943)  
 4.288.—Layana (1943)

*Presupuesto municipal ordinario*

- 4.254.—Fayón  
 4.260.—Campillo de Aragón. (1943)  
 4.267.—Las Pedrosas. (1943)

*Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario*

- 4.258.—Nuévalos. (1943)

*Repartimiento general*

- 4.289.—Longás. (1943)

\* \* \*

## SASTAGO

Núm. 4.391

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Sástago;

Hace saber: Que por acuerdo de las municipalidades de Sástago y Cinco Olivas, propietarios del monte núm. 90 b del Catálogo de los públicos, denominado «Dehesa de la Rosa», se acuerda verificar subasta pública, para arrendar por una anualidad los aprovechamientos de pastos del indicado monte, sirviendo de base a dicho acto administrativo el precio de 3.500 pesetas, fijado por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de esta provincia.

El acto de subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa de Ayuntamiento de esta villa, el día 25 del actual, a las once de su mañana, constituyéndose la mesa encargada de presidir dicha subasta por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sástago, por un Concejal designado por el Ayuntamiento, por otro Concejal nombrado por el Ayuntamiento de Cinco Olivas, con asistencia del señor Guardaforestal con residencia en esta villa, y del señor Secretario de esta Corporación encargado de dar fe del acto.

Para dicha subasta regirán las condiciones consignadas en el artículo XIV del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, con la única modificación de que la subasta tendrá lugar por pujas a la llana, tomando como base el precio de tasación, y con el tanto en alza de 50 pesetas, siendo el depósito provisional el importe del 5 por 100 de la tasación, y la fianza definitiva el 15 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, pudiendo tomar parte en ella tanto los vecinos como los forasteros que lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento. Sástago, 19 de octubre de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgados de primera instancia.*

Núm. 4.381.

BELCHITE

D. Rafael Esteban Abad, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende sumario número 27 del año 1942, por robo, y en su virtud ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de una caja de caudales de metal plateado, algo oxidada, de unos 25 centímetros de larga por 15 de ancha y un espesor de medio centímetro aproximadamente, que fué robada la noche del 10 al 11 del Ayuntamiento de Belchite, conteniendo 13.170 pesetas.

Asimismo ruego y encargo que se proceda a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia, y a los autores o autor del hecho.

Dado en Belchite a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Rafael Esteban Abad.—El Secretario, J. Grima.

TIP. HOGAR PIGNATELLI